

MANUAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

DEFINICIONES

Las siguientes palabras tendrán el significado que aquí se establece:

- **DIRECTORES, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE COMITÉS DE INVERSIONES Y RIEGOS Y EMPLEADOS DE COLFONDOS VINCULADOS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE INVERSIONES DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS:** Son todas aquellas personas que en el ejercicio de sus funciones desarrollan actividades relacionadas con el proceso de invertir y administrar los recursos de los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias, cesantías y voluntarias administrados por COLFONDOS.
- **ADMINISTRADOR:** Serán los administradores representantes legales de COLFONDOS que ocupan cargo de Gerente, Vicepresidente o Presidente.
- **DIRECTOR:** Serán los miembros de la Junta Directiva de COLFONDOS.
- **PARTES RELACIONADAS:** Se considerarán partes relacionadas de las personas vinculadas con el proceso de selección y negociación de inversiones:
 - i) Las personas jurídicas de las que sea administrador, directivo y/o miembro de cualquier órgano de control.
 - ii) Las personas jurídicas en la que tenga una participación material.
 - iii) Las personas jurídicas en las cuales su cónyuge, compañero(a) permanente o sus familiares hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, estén en las causales descritas en los literales i y ii) anteriores.
 - iv) El cónyuge, compañero(a) permanente y las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil.
 - v) Aquellas personas naturales y/o jurídicas con las cuales exista una relación contractual o de cualquier otra naturaleza, que pueda afectar la objetividad que debe caracterizar las relaciones comerciales.

CAPITULO I – CONFLICTOS DE INTERÉS

1. CONFLICTO DE INTERÉS

1.1. DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN DE SITUACIONES GENERALES. CRITERIOS PARA IDENTIFICAR POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS.

Los conflictos de interés surgen cuando un director, administrador, miembro de comité de inversiones y/o riesgos, empleado o colaborador de COLFONDOS, obrando en su propio nombre o en representación de otra (apoderado de persona natural o jurídica), se ve directa o indirectamente envuelto en una situación de conflicto porque prevalecen en él intereses particulares por encima de los intereses de los afiliados a los FONDOS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS.

Hay también un conflicto de interés cuando una persona pretende obtener una ventaja material, o de cualquier índole, teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado, o cuando una persona busca renunciar a sus deberes como contraprestación de alguna prebenda.

Con el fin de evitar cualquier situación que pueda involucrar conflicto de intereses, los directivos y empleados de COLFONDOS deben obrar equitativamente, prestar sus servicios contratados sin esperar retribución diferente de la pactada en la relación contractual o laboral, sin considerar beneficios personales o de terceros.

Al amparo de éste numeral quedan cobijadas las operaciones que pueda involucrar conflicto de intereses que determine el Gobierno Nacional y las que celebre COLFONDOS y/o los FONDOS administrados por COLFONDOS con sus accionistas, sus administradores, o cónyuges y parientes de unos y otros dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, o único civil.

Estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza COLFONDOS para con terceros no relacionados según el tipo de operación.

1.2. CRITERIOS PARA EVITAR INCURRIR EN SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS.

Todos los director, administradores, miembros del comité de inversiones y/o riesgos y empleados o colaboradores de COLFONDOS deberán observar las siguientes conductas, las cuales tienen como objetivo evitar, minimizar, manejar o eliminar el posible surgimiento de un conflicto de interés entre ellos y COLFONDOS o entre ellos y los Fondos Administrados por COLFONDOS:

- a) No se debe realizar la gestión de un servicio para un familiar o un tercero cuando medien exclusivamente intereses personales.
- b) No se deben otorgar descuentos o exoneraciones, ni retribuciones excepcionales de cualquier tipo por razones de amistad o parentesco.
- c) En el trato con los clientes, usuarios, proveedores o contratistas se debe actuar en beneficio de los FONDOS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS, excluyendo cualquier beneficio personal.

En el evento que exista un negocio o servicio mencionado en lo literales a) y b) de este numeral en el cual exista algún interés personal con alguna de las personas antes mencionadas, este debe elevarse al superior jerárquico y éste delegará la gestión del servicio en otro empleado. Se exceptúan los servicios de vinculación a cualquiera de los productos que ofrece COLFONDOS.

- d) No se deben ofrecer servicios o experiencia profesional a terceros sin autorización del Presidente de la Entidad, quien evaluará el grado de compromiso y conflicto de interés que pueda presentarse, salvo cuando se trate de actividades docentes o académicas.
- e) Los directores, administradores, miembros del comité de inversiones y/o riesgos y empleados deben abstenerse de recibir dinero de terceros, por pequeña que sea su cuantía, como gratificación a su gestión realizada.
- f) Los empleados y administradores de COLFONDOS deberán acatar la Política de Regalos de COLFONDOS y en particular, abstenerse de aceptar regalos, atenciones o tratos preferenciales que puedan comprometer su independencia profesional y la responsabilidad de la Institución.

1.3. ADMINISTRACIÓN DEL CONFLICTO. PROCEDIMIENTOS PARA EVITAR LA OCURRENCIA DE CONFLICTOS QUE PUEDAN AFECTAR A LOS FONDOS ADMINISTRADOS.

En los eventos que se presente un conflicto de interés se le deberá dar un manejo adecuado con la finalidad de administrarlo apropiadamente y velar en todo momento por los intereses de los afiliados y/o clientes de los FONDOS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS. La responsabilidad sobre los conflictos de interés recae principalmente en la persona sobre la cual se esté o pueda estar presentando una situación de conflicto de interés. En consecuencia, a partir del momento en que la persona conoce que existe o puede existir un conflicto de interés, esta deberá adelantar las gestiones que se describen más adelante para efectos de administrar el conflicto de interés de una forma transparente y en cumplimiento de su deber fiduciario para con los afiliados y/o clientes de los FONDOS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS.

1.3.1. REVELACIÓN

Es un deber y obligación de los administradores y empleados de COLFONDOS revelar las situaciones de conflicto de interés propias o ajenas. Estas situaciones pueden tener origen previo a su vinculación con COLFONDOS o durante la vigencia de su relación laboral o de otra índole.

1.3.1.1. PROCESO DE SELECCIÓN

Toda persona que esté interesada en vincularse como empleado de COLFONDOS deberá comunicar las relaciones con otras personas naturales o jurídicas, sin importar su naturaleza, que puedan conllevar a una situación de conflicto de interés. Para tal efecto dentro del proceso de selección, el área de Gestión para lo Humano de COLFONDOS podrá solicitar por escrito la revelación de estos hechos y estas situaciones deberán ser evaluadas por el COMITÉ ÉTICO de COLFONDOS.

1.3.1.2. DURANTE LA RELACIÓN CON COLFONDOS

El área de Gestión para lo Humano de COLFONDOS podrá solicitar, en cualquier momento o con la periodicidad que se defina, a los empleados actualizar la información respecto de situaciones que puedan ser generadoras de conflictos de interés. Independientemente el empleado se encuentra obligado a informar por escrito a su superior jerárquico sobre las situaciones que puedan ser generadoras de conflicto de interés.

1.3.2. MANEJO ENTRE ADMINISTRADOR Y UN AFILIADO

Los Administradores no podrán desconocer, limitar o restringir de manera alguna los derechos de ningún afiliado a los FONDOS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS, los cuales tendrán todas las facultades que la Ley les confiere para el ejercicio de los mismos.

Cuando se presente un conflicto de interés entre un Administrador y un afiliado a los FONDOS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS, se convocará a la Junta Directiva para exponer el caso. Para la toma de la decisión prevalecerá el cumplimiento de la normatividad vigente y el interés de los afiliados a los FONDOS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS.

Como regla general cuando exista duda sobre si existe o no conflicto de interés, se debe consultar con su superior jerárquico sobre si debe someterse al procedimiento formal, arriba detallado. En el caso del Presidente de COLFONDOS, éste deberá consultar con la Junta Directiva.

1.3.3. MANEJO A NIVEL DIRECTIVO

Cuando se prevea que se puede presentar un conflicto de interés entre un Director (Miembro de Junta Directiva) y los FONDOS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS, se

deberán adelantar unas gestiones previas por parte de la Junta Directiva, a fin de entender si efectivamente hay un conflicto y debe por tanto obtener autorización de la Asamblea de Accionistas. En este escenario, el Miembro de la Junta Directiva debe presentar a la Junta el tema que puede entrar en conflicto o competencia con los intereses de los FONDOS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS, la Junta hará una evaluación del tema y si concluye que efectivamente puede haber un conflicto de interés o entre en competencia con los FONDOS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS, así se lo informará al interesado. Si este insiste en poder efectuar la actividad comentada, se citará a Asamblea de Accionistas para que ésta proceda a autorizar o no el desarrollo de la operación, siempre que no genere un demérito injustificado a la sociedad.

1.3.4. A NIVEL DE EMPLEADOS

Cuando el posible conflicto de interés recaiga en un empleado de COLFONDOS diferente a los mencionados en el numeral anterior, el caso se planteará ante el Comité Ético de COLFONDOS.

Como regla general cuando exista duda sobre: Si existe o no, conflicto de interés; se debe consultar con un administrador de COLFONDOS, ya sea directamente o por intermedio de su superior jerárquico, sobre si debe someterse al procedimiento formal, arriba detallado y en todo caso, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad hasta que no se defina si se trata o no de un conflicto.

1.3.5. COMITÉ ÉTICO

El comité para efectos de poder tomar una decisión podrá solicitar la colaboración de las personas de COLFONDOS que considere necesarias para escuchar su opinión y de esta forma pronunciarse al respecto. Las decisiones del comité ético serán definitivas y obligatorias.

Si el conflicto de interés recae en alguna persona que pertenezca al comité ético, éste deberá abstenerse de participar en el mismo y será reemplazado por un empleado elegido por los miembros restantes del comité.

CAPITULO II – INVERSIONES PERSONALES

2.1. ALCANCE

EL presente capítulo será aplicable a las “personas cubiertas” que se enuncian a continuación:

- A los empleados directos de Colfondos que participen en calidad de miembros dentro del Comité de Presidencia, del Comité de Inversiones, o del Comité de Riesgos, o sean funcionarios de la Vicepresidencia de Inversiones, de la Gerencia de Riesgos, del área de Cumplimiento de la Gerencia de Operaciones Financieras de la Vicepresidencia de Servicios Compartidos, o de la Dirección de Derecho Corporativo de la Secretaría General. Igualmente se extiende a las personas relacionadas con estos empleados, siempre y cuando se trate del cónyuge, compañera(o) permanente, o parientes dentro del primer grado de consanguinidad.
- A los Colaboradores de Colfondos, que participen en calidad de miembros dentro del Comité de Inversiones, o dentro del Comité de Riesgos.

2.2. REVELACIÓN

Las personas cubiertas deberán revelar sus cuentas con intermediarios de valores y sus inversiones en el mercado de valores, cuando inicien su relación laboral con Colfondos, cada vez que la situación revelada cambie y cada seis meses al área de Cumplimiento. Para este propósito, deberá diligenciar el Anexo No. 2 del presente capítulo.

En ejercicio de las buenas practicas recomendadas por AMV, las inversiones antes mencionadas y las autorizadas previamente para el caso de los miembros de la mesa de negociación, estarán sujetas a las siguientes condiciones: i) abstenerse de realizar operaciones de signo contrario (*) durante el término de 15 días calendario siguientes a la compra; ii) Mantener la inversión por un periodo no inferior a 15 días calendario para valores y de 5 días cuando se trata de futuros y aquellos contratos que al vencimientos representan únicamente el intercambio de diferenciales con el fin de evitar inversiones con fines puramente especulativos.

(*) Bajo circunstancias excepcionales los empleados cubiertos podrán solicitar a Cumplimiento autorización, por una sola vez para vender los valores que hayan adquirido antes de cumplir con el periodo de 15 o 5 días, siempre que dicho valor haya sufrido cambios materiales o sustanciales que pudieran ocasionarle perjuicios.

2.3. AUTORIZACIÓN PREVIA

Los empleados de la mesa de negociación, sin excepción, tienen el deber de solicitar autorización previa para cada operación sin importar que se realice a través de una cuenta ya revelada al área de Cumplimiento (Anexo 1) en caso que deseen efectuar inversiones personales en activos financieros, con el fin de determinar si existe o no algún impedimento o conflicto de interés para efectuar dicha inversión.

Esta obligación incluye también las inversiones que se deseen efectuar en Activos Financieros emitidos por la matriz y las partes relacionadas de Colfondos, salvo que se trate de asignación de stock-options.

Las solicitudes de autorización deberán efectuarse enviando un correo electrónico al área de Cumplimiento (buzoncompliance@colfondos.com.co), con copia al supervisor la persona cubierta y al Coordinador de Cumplimiento.

En el correo electrónico se deberá indicar de manera completa y precisa los siguientes elementos:

- a) Tipo de Activo Financiero que quiere adquirir
- b) Nombre del emisor del valor
- c) Nombre de la entidad intermediaria a través de la cual se adquiere el valor
- d) Tipo de transacción (compra o venta)
- e) Fecha en que se realizará la transacción.

Si la autorización es concedida por el área de Cumplimiento, la persona deberá realizar la oferta y/o inversión dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a partir del día en que se notifica la autorización por parte del área de Cumplimiento. Si no se hace uso de la autorización dentro este plazo, la persona cubierta deberá solicitar una nueva autorización.

2.4 EXCEPCIÓN AL DEBER DE SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA Y REVELACIÓN DE INVERSIONES

No se requiere solicitar autorización previa y/o revelación las inversiones personales área de Cumplimiento cuando la persona cubierta desee efectuar una inversión en los siguientes activos, siempre que el inversionista no esté en capacidad de decidir sobre la composición y/o porcentajes del portafolio:

1. Fondos de pensiones obligatorias
2. REPO
3. Fondos de Pensiones Voluntarias administrados por una sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías.
4. Fondos Mutuos
5. Valores cuyo subyacente sean Índices Accionarios
6. Carteras Colectivas

Tampoco requieren autorización previa, las inversiones efectuadas en instrumentos similares ofrecidos en el exterior, siempre que tales instrumentos no le den la facultad al inversionista de definir la composición del portafolio.

2.5 PROHIBICIONES SOBRE LAS INVERSIONES PERSONALES

Existen las siguientes prohibiciones relacionadas con las personas cubiertas:

- a) Se prohíben las siguientes operaciones con títulos valores de la matriz y/o partes relacionadas de Colfondos:
- b)
 - Ventas en corto
 - Venta de calls sin cobertura (“naked”)
 - Compra de puts con fines especulativos
 - Estrategias de opciones especulativas (por ej., straddles, combinaciones y spreads), cuando la persona cubierta no tenga una posición subyacente en valores de la matriz y/o partes relacionadas de Colfondos que le permita entregar los mismos en el caso de que se ejerzan las opciones
 - Operaciones relacionadas con la cobertura de acciones CAP o Restringidas que todavía no puedan ejercerse.
- c) Las personas cubiertas deberán abstenerse de realizar Operaciones de Signo Contrario, durante el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la compra o venta inicial del Activo Financiero, es decir; no podrán realizar operaciones de compra y venta, o venta y compra, de un valor de la misma especie y con iguales características en un plazo inferior al aquí señalado.
- d) Es de anotar que las personas cubiertas no pueden realizar inversiones personales con base en información confidencial o de propiedad de Colfondos, de sus clientes o sus contrapartes.

Colfondos tiene un compromiso con la sociedad, con sus clientes y sus empleados, enfocado a promover mercados libres y competitivos, garantizando la honestidad y transparencia en el desarrollo de todas sus transacciones y negociaciones.

En éste sentido, se prohíbe a todo empleado llevar a cabo operaciones en uso de información privilegiada, relevante o no pública, dado que se considera que la naturaleza de esa información puede afectar el mercado, las transacciones o negociaciones en caso de ser divulgada, incidiendo de manera directa en los precios y mercado de valores. Es

importante aclarar que la información que no tiene el carácter de ser pública, es aquella que no ha sido sujeta de divulgación al público y la sociedad y que puede generar un impacto al ser utilizada.

Así las cosas, en Colfondos no se promueve entre sus empleados las operaciones con valores que coticen en bolsa para sus cuentas personales, cuando se posee información relevante y no pública sobre el valor o el emisor. Es por esto que para efectos de ésta política las “personas cubiertas” están sujetos a restricciones adicionales en relación con las operaciones personales con valores que pueden tranzar en el desarrollo de su vínculo laboral con Colfondos, existiendo de esta forma procedimientos de autorización y reportes que pretenden evitar que las inversiones personales sean un mecanismo para obtener un beneficio personal en provecho de las operaciones que realiza Colfondos para los fondos que administra.

Teniendo en cuenta lo anterior, Colfondos tomará todas las medidas necesarias con el propósito de identificar posibles y reales conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo de las negociaciones, en el vínculo con sus clientes y en el manejo de la información.

Todo lo anterior deberá leerse en concordancia con los principios y lineamientos estipulados en el Código de Conducta de Colfondos.

2.6 DEBERES DE LAS PERSONAS CUBIERTAS

- a) Es deber de todas las personas cubiertas, abstenerse de:
- b) Efectuar inversiones basándose en información confidencial o que pertenezca a Colfondos, su matriz, subsidiarias o afiliadas, clientes o contrapartes
- c) Efectuar por regla general inversiones con fines especulativos
- d) Realizar inversiones con previo conocimiento de la estrategia de inversión de los Fondos Administrados por Colfondos.
- e) Realizar inversiones que presenten conflictos de interés con previo conocimiento del mismo
- f) Realizar todas las inversiones bajo estricto cumplimiento de la presente política, con transparencia y bajo el deber ético

2.7. SANCIONES

El incumplimiento de lo establecido en esta política se considerará como una falta grave y acarrea las sanciones disciplinarias para el empleado, que pueden conllevar incluso hasta la terminación del contrato de trabajo, teniendo en cuenta lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo.

Así mismo, en caso de realizar alguna transacción sin la previa autorización requerida por la política, o en caso de realizar transacciones que no estén permitidas por la misma, Colfondos puede requerirle a la persona cubierta la cancelación de las mismas o la liquidación de cualquier posición establecida o mantenida en una Cuenta de Inversión Personal “Cubierta” proveniente de la transacción.

Lo anterior puede tener como consecuencia, pérdidas netas, comisiones, intereses de la transacción que deberán ser asumidos en su totalidad por la persona cubierta, así como cualquier otro costo asociado con deshacer dicha operación.

Si el Gerente de Cumplimiento lo considera, los casos sobre incumplimiento de esta política podrán ser escalados al Comité de Escalamiento de Asuntos No Éticos.

Además de las sanciones disciplinarias internas, el empleado que incumpla esta política puede estar sujeto a investigaciones por violación a las normas penales colombianas y a sanciones disciplinarias por parte de los entes de control y por los entes autorreguladores del mercado de valores en lo relativo al uso indebido de información privilegiada.

"ANEXO No. 1

FORMATO DECLARACIÓN, REVELACIÓN Y REPORTE DE INVERSIONES PERSONALES

Fecha Reporte: _____
Nombre persona cubierta: _____
Cargo persona cubierta: _____
Vicepresidencia/Gerencia: _____
Nombre Supervisor: _____
Cargo Supervisor: _____

Marcar con una (X) cuál de los siguientes aspectos está reportando:

Declaración momento vinculación: _____ Declaración relación laboral: _____
Revelación Cuentas: _____ Actualización Cuentas: _____

Mercado Local/Extranjero	Tipo Activo Invertido	Nombre Emisor	Fecha Inversión	Nombre Intermediario a través del cual se transa el valor
--------------------------	-----------------------	---------------	-----------------	---

Observaciones Adicionales:

Certificado de lectura y comprensión de la Política de Inversiones Personales:

Yo, _____, como Empleado Cubierto, declaro que he leído completamente, conozco y entiendo el contenido, obligaciones, directrices y deberes estipulados en la Política de Inversiones Personales de Colfondos, y me comprometo a cumplirlos durante todo mi vínculo laboral con la compañía.

Firma persona Cubierta: _____

Autorización Gerente Cumplimiento:

Fecha: _____
Firma Gerente Cumplimiento: _____ "

"ANEXO No. 2

FORMATO DE AUTORIZACIÓN

Ciudad Día Mes Año

Yo _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, por la presente autorizo a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para

que en todo momento, ya sea durante el proceso de selección que adelante, durante la vigencia de la relación laboral y terminada la relación laboral, Colfondos pueda:

- 1) Verificar la información revelada sobre los intermediarios de valores de los cuales soy cliente o tengo algún vínculo comercial.
- 2) Confirmar la información revelada sobre mis inversiones personales en el mercado público de valores ante los intermediarios de valores y los cambiarios de los cuales soy cliente.

NOMBRE
FIRMA
C.C.”

CAPITULO III

3. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

De conformidad con el Artículo 2.11.4.2.1 del decreto 2555 de 2010, para todos los efectos se entiendo por Información Privilegiada:

“a) Información privilegiada: Se considera información privilegiada aquella que está sujeta a reserva, la que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello y aquella de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al negociar los respectivos valores;”

De acuerdo con el artículo 258 del Código Penal:

“El que como empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público.”

3.1 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

Los directores, administradores, miembros del comité de inversiones y/o riesgos y empleados de COLFONDOS, deben abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada o sujeta a reserva para provecho propio o para provecho de COLFONDOS o de los fondos administrados por COLFONDOS, por lo tanto esta obligación implica, pero no se limita únicamente a:

- Proteger la información de carácter reservado que ha sido dada a conocer por autoridades competentes por investigaciones de carácter penal, civil o comercial sobre actuaciones de los clientes. Esta reserva incluye las operaciones inusuales detectadas en las oficinas o el reporte de operaciones sospechosas remitidas a la UIAF, o a cualquier otra autoridad competente.

- No utilizar en provecho propio o ajeno, la información privilegiada que ha conocido en razón de sus funciones.
- Mantener bajo estricta reserva toda la información que haya conocido por razón de sus funciones, aun después de la terminación del vínculo laboral, no pudiendo utilizarla en beneficio propio, ni de terceros.
- Cuando la información vaya a ser entregada a un tercero autorizado, evaluar la seguridad del medio elegido para hacerlo, en caso de duda, se deberá consultar con el área de Seguridad de la Información. De igual forma, es tal evento se deben establecer procedimientos para asegurar la trazabilidad de la información privilegiada que se entrega.
- No discutir información sujeta a reserva en lugares públicos o donde haya terceros sin derecho a conocerla.

El uso indebido de información privilegiada o sujeta a reserva podrá acarrear sanciones de tipo civil, administrativo, laboral y penales. Cuando se tenga conocimiento o noticia de una posible infracción a los deberes aquí dispuestos, se deberá dar inicio al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de COLFONDOS en aras de establecer la sanción interna que corresponda. De igual forma, deberá llevarse el caso al Comité Ético de COLFONDOS, para que se examine la naturaleza de los hechos que materializaron un manejo inadecuado de información privilegiada y se decida la procedencia de adelantar medidas de orden penal o civil en aras de proteger los intereses de los afiliados a los fondos administrados y los intereses de COLFONDOS.

CAPITULO IV – NORMAS ESPECIALES DE ACTUACIÓN RESPECTO DE LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS VINCULADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN, NEGOCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES DE LOS FONDOS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS

En atención a la reglamentación particular y los riesgos inherentes que se encuentran inmersos en la actividad de intermediación de valores que desarrollan las áreas vinculadas al proceso de selección, negociación y administración de inversiones de los fondos administrados por COLFONDOS (front, middle y back office), COLFONDOS considera necesario desarrollar un capítulo especial para esta actividad.

Los directores, administradores y empleados vinculados al proceso de selección y negociación de inversiones de los fondos administrados por COLFONDOS, deben regirse por criterios profesionales, éticos y de buena fe, obviando en todo momento consideraciones personales, previniendo y controlando riesgos especialmente los que pueden materializar por: a) Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, b) riesgo reputacional, c) riesgo legal y d) riesgo operativo.

Se entienden por personas relacionadas con el proceso de selección, negociación y administración de inversiones:

1. Miembros del comité de inversiones
2. Miembros del comité de riesgos
3. Vicepresidencia de inversiones
4. Gerencia de Riesgos
5. Secretario General y la Dirección de Derecho Corporativo
6. El área de Cumplimiento
7. Gerencia de Operaciones Financieras
8. Junta Directiva

4.1. CONFLICTOS DE INTERÉS

Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo I del presente documento, directores, administradores, miembros del comité de inversiones y/o riesgos y empleados vinculados al proceso de selección, negociación y administración de inversiones de los fondos administrados por COLFONDOS se encuentran obligados a prevenir y si esto no es posible deberán administrar de forma idónea los conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo de su actividad.

En el evento que exista duda sobre la existencia de un conflicto de interés, se entenderá que este existe hasta que no se haya resuelto la duda.

4.1.1. REVELACIÓN INFORMACIÓN PERSONAL

Para efectos de la administración del conflicto en directores, administradores, miembros del comité de inversiones y/o riesgos y empleados vinculados al proceso de selección, negociación y administración de inversiones de los fondos administrados por COLFONDOS, estos deberán informar a COLFONDOS lo siguiente:

- Cuentas bancarias nacionales y extranjeras.
- Inversiones en valores.
- Inversiones en carteras colectivas.
- Relaciones relevantes con familiares o terceros.
- Antecedentes penales o disciplinarios.
- Origen de incrementos patrimoniales.

Para estos efectos, deberán diligenciar el formulario que el área de Gestión para lo Humano ha diseñado para tales efectos. Esta información deberá ser actualizada regularmente, o en cualquier momento cuando lo solicite COLFONDOS, o cuando exista información relevante que deba ser informada a COLFONDOS.

COLFONDOS podrá solicitar información adicional para efectos de aclarar o profundizar sobre cualquier inquietud que pueda surgir al respecto.

4.2. PRINCIPIOS - CONDUCTAS RELACIONADAS – INFRACCIONES

De conformidad con el artículo 36.1. del Reglamento del AMV, es deber de quienes participan en el mercado de valores de actuar como expertos prudentes y diligentes, actuar con transparencia, honestidad, lealtad, claridad, precisión, probidad comercial, seriedad, cumplimiento, imparcialidad, idoneidad y profesionalismo, cumpliendo las obligaciones normativas y contractuales inherentes a la actividad que desarrollan.

4.2.1. HONESTIDAD y LEALTAD

- No se debe tener intereses financieros o inversiones en las entidades con las que existen relaciones derivadas de la actividad del área y que pudiesen presuponer una falta de objetividad en el desarrollo de las operaciones.
- Los directores, administradores, y empleados vinculados al proceso de selección, negociación y administración de inversiones de los fondos administrados por COLFONDOS, cónyuges o personas financieramente dependientes, no deben tener relaciones con entidades restringidas, ya sean intereses financieros, relaciones contractuales, laborales, de asesoramiento o de consejo, solicitud o concesión de condiciones especiales de negocios.
- Se prohíbe el favorecimiento a clientes, terceros y otras áreas de COLFONDOS, con el fin de sacar provecho de posibles ventajas de negocios.
- Ningún empleado del área de Inversiones podrá utilizar el nombre de COLFONDOS para desarrollar o ejecutar operaciones para las que no está autorizado; igualmente cuando se utilice el nombre de COLFONDOS para actividades u operaciones autorizadas se haga con profesionalidad, evitando comprometer la estabilidad de COLFONDOS o sus fondos administrados o poner en entredicho su imagen y credibilidad.

4.2.2. CLARIDAD

Es obligación informar a las contrapartes en las transacciones sobre la calidad en la que se actúa es decir, si se está actuando en nombre y representación de los fondos administrados o en nombre de COLFONDOS.

En aras de la transparencia de las operaciones se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre grabación de comunicaciones de los funcionarios que laboran en la Mesa de Negociación y sobre prohibición de uso de celulares dentro de la Mesa, se encuentran establecidas en el Reglamento de Operaciones.

4.2.3. PRECISIÓN

Es el deber de abstenerse de realizar o participar en practicas tendientes a la creación de las condiciones artificiales de demanda, oferta o de precio en el mercado, afectando los intereses de la Institución o de los clientes o inversionistas.

Todas las negociaciones con contrapartes deberán hacerse de manera ética y legal, por consiguiente, no se aceptará ninguna excusa para justificar mentiras, engaños o información intencionalmente inexacta o falsa.

4.2.4. PROBIDAD COMERCIAL

Abstenerse de realizar operaciones, directamente o por interpuesta persona, utilizando información privilegiada para:

- Obtener beneficio propio o para un tercero.
- Suministrar información a terceros ajenos a la relación contractual sobre transacciones pactadas en el mercado (Ej. monto, plazo, tasa), o por posiciones asumidas por el área de Inversiones (por monedas, por plazos, por producto).

4.2.5. CONFIDENCIALIDAD

- No se debe revelar o discutir información concerniente a las relaciones o cuentas de los clientes/afiliados a los FONDOS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS, con terceros.
- No se debe revelar o discutir los negocios y transacciones que hayan sido pactados o realizados por COLFONDOS o los fondos administrados por COLFONDOS en el mercado, excepto con las partes envueltas en las transacciones y aquel personal de COLFONDOS relacionado con clientes/afiliados o con la transacción.
- No se debe revelar o discutir niveles o montos de riesgo y precio en los distintos factores de mercado que haya sido asumidos por el área de Inversiones con terceros de ninguna naturaleza.

4.2.6. INFRACCIONES

Los directores, administradores, miembros del comité de inversiones y/o riesgos y empleados vinculados al proceso de selección, negociación y administración de inversiones de los fondos administrados por COLFONDOS se deberán abstener de realizar cualquiera de las conductas mencionadas en normatividad Colombiana, especialmente las establecidas en la Ley 964 de 2005 artículo 50, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Ejercer actividades o desempeñar cargos u oficios sin haber realizado previamente la correspondiente inscripción en el respectivo registro, cuando dicha inscripción fuere requerida.
- Realizar, colaborar, cohonestar, autorizar, participar de cualquier forma o coadyuvar con transacciones u otros actos relacionados, que tengan como objetivo o efecto:
 - Afectar la libre formación de los precios en el mercado de valores;
 - Manipular la liquidez de determinado valor;
 - Aparentar ofertas o demandas por valores;
 - Disminuir, aumentar, estabilizar o mantener artificialmente el precio, la oferta o la demanda de determinado valor; y

- Obstaculizar la libre competencia y la interferencia de otros en las ofertas sobre valores.

El ejercicio de la función de estabilización de valores, legítimamente ejercida, incluyendo los contratos de liquidez, no se considerará como infracción.

- Incumplir las normas sobre información privilegiada, o utilizar o divulgar indebidamente información sujeta a reserva.
- Incumplir las disposiciones sobre conflictos de interés dispuestas en éste documento y en las disposiciones legales vigentes;
- Incumplir los deberes profesionales que les correspondan a quienes participen en el mercado en cualquiera de sus actividades;
- Incumplir los deberes o las obligaciones frente al mercado, respecto de los accionistas de sociedades inscritas, incluidos los minoritarios, o respecto de los inversionistas;
- Admitir o permitir que determinado valor sea ofrecido o negociado en un sistema de negociación de valores sin estar previamente inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores;
- Suspender o excluir las negociaciones de determinado valor inscrito en un sistema de negociación de valores, sin causa justificada, o negociarlo en el mercado sin que exista alguna de las inscripciones en los registros que establece la presente ley.
- Omitir el deber de informar sobre participaciones de capital y sobre movimientos de compra, venta o disposición de acciones, o incumplir cualquier otro deber de información a las autoridades, al mercado o a los inversionistas, incluyendo los inversionistas potenciales, o los deberes especiales de información que establezcan las normas aplicables.
- Incumplir las normas sobre autorregulación, así como las dictadas en ejercicio de la función de autorregulación.
- Realizar declaraciones o divulgar informaciones falsas, engañosas, inexactas o incompletas o expedir comunicaciones o certificaciones falsas o inexactas sobre los valores depositados en los depósitos centralizados de valores.
- Acceder fraudulenta o abusivamente o sin autorización a los sistemas de registro o de negociación de valores.
- Autorizar actos, ejecutarlos, coaccionarlos, o no evitarlos debiendo hacerlo, en contra de lo dispuesto en la presente ley o las normas que la desarrollen, o las otras normas que regulen el mercado de valores.
- No declarar oportunamente un impedimento o una inhabilidad relacionada con el ejercicio de actividades en el mercado de valores.
- Utilizar el nombre o las cuentas de terceros para el registro de operaciones en provecho de un intermediario, de sus funcionarios o de terceros.

4.2.7. CONDUCTAS RELACIONADAS

En adición a las establecidas en el presente documento, los directores, administradores miembros del comité de inversiones y/o riesgos y empleados vinculados al proceso de selección y negociación de inversiones de los fondos administrados por COLFONDOS deberán observar las siguientes conductas en el ejercicio de sus funciones:

- Abstenerse de actuar en el mercado de valores cuando se presente un conflicto de interés y este no haya sido administrado adecuadamente.
- Revelar a COLFONDOS cualquier tipo de inversión personal, incluidas las inversiones realizadas a través de vehículos de administración de recursos de terceros.
- Revelar a COLFONDOS los intermediarios de valores o cualquier otro tercero a través de los cuales realizan sus inversiones personales.

- Abstenerse de realizar operaciones de signo contrario durante el término de quince días. Únicamente se podrán realizar estas operaciones con la autorización previa del Presidente de COLFONDOS la cual deberá estar debidamente sustentada por el empleado que la pretenda realizar.
- Revelar a COLFONDOS las partes relacionadas que sean personas naturales vinculadas de otros intermediarios de valores.
- En desarrollo de las actividades de intermediación, se abstendrán de obtener provecho indebido para sí o para un tercero.
- Solo deben participar en aquellas transacciones que estimen prudentes dentro de las condiciones existentes del mercado.
- Mantener su palabra en todas las negociaciones que se realicen en el mercado.
- No podrán realizar o permitir operaciones cuyos precios se aparten de las condiciones del mercado o no sean representativos del mismo
- No realizar o participar en prácticas tendientes a la creación de condiciones artificiales de demanda, oferta o precio en el mercado para la ejecución de prácticas o usos inequitativos en el mercado.
- Reportar inmediatamente y obligatoriamente al nivel de Gerencia y Alta Dirección que considere necesario, cualquier irregularidad que se sospeche se está siendo cometida por otros.
- No tener como contrapartes a sus partes relacionadas. No está prohibido vincular a sus partes relacionadas en fondos de pensiones obligatorias, fondos de pensiones voluntarias, fondos de cesantías y otros esquemas de inversión colectiva, siempre que revelen a la entidad sobre dicha situación.
- Revelar a sus personas relacionadas que tengan la calidad de persona natural vinculada de intermediarios de valores contrapartes de las operaciones de COLFONDOS o de los fondos administrados por COLFONDOS.
- Los operadores por cuenta propia no podrán ejercer las funciones propias de los operadores por cuenta de terceros y viceversa.

4.2.8. NORMAS AMV

Teniendo en cuenta que COLFONDOS es intermediario del mercado de valores y miembro del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), directores, administradores, miembros del comité de inversiones y/o riesgos y empleados vinculados al proceso de selección y negociación de inversiones de los fondos administrados por COLFONDOS especialmente deberán seguir estrictamente las normas que el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV) expida en adición a las demás normas legales.

4.3. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III del presente documento, los empleados del área de Inversiones deberán:

- Abstenerse de negociar contratos o transacciones sobre la base de información no publica, confidencial o sometida a reserva, de acuerdo con las leyes relevantes o concernientes a información privilegiada o transparencia de precios.
- Abstenerse de efectuar declaraciones o comentarios que puedan afectar el correcto funcionamiento del mercado de valores.
- Abstenerse de realizar operaciones, directamente o por interpuesta persona, utilizando información privilegiada, suministrar tal información a terceros o recomendar la realización de operaciones con fundamento en dicha información.

4.3.1. ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD

En el evento de ser necesario compartir o dar a conocer información confidencial de COLFONDOS o de los FONDOS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS a terceros, como por ejemplo: asesores, consultores, banqueros de inversión, etc., será obligatorio suscribir un acuerdo de confidencialidad con dicha parte.

4.3.2. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

En consideración a la sensibilidad de la información del proceso de selección y negociación de inversiones de los fondos administrados por COLFONDOS, únicamente la persona autorizada por la Presidencia podrá efectuar declaraciones públicas en nombre de COLFONDOS o de los FONDOS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS.

CAPITULO V – POLÍTICAS SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS MATRIZ FILIALES, SUBSIDIARIAS O VINCULADAS

Mediante el presente capítulo se establecen las políticas de COLFONDOS para efectos del manejo de los conflictos de interés que se puedan originar en la relación con su matriz, filiales, subsidiarias o vinculadas o las filiales o subsidiarias de su matriz.

5.1. PRINCIPIOS

Sin perjuicio de los principios señalados en otros documentos, COLFONDOS o los FONDOS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS en su relaciones con su matriz, filiales o subsidiarias o vinculadas o las filiales o subsidiarias de su matriz observara los principios que se señalan a continuación:

5.1.1. EVIDENCIA

Las relaciones de COLFONDOS o los FONDOS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS con su matriz, filiales o subsidiarias o vinculadas o las filiales o subsidiarias de su matriz, deberá ser en todo momento transparente con la finalidad de no generar duda sobre sus actuaciones.

Por lo anterior, las relaciones contractuales entre las entidades mencionadas anteriormente deberán encontrarse debidamente documentadas, y así mismo deberá quedar evidencia del análisis previo realizado por cada parte para efectos de entrar en un contrato con dichas entidades. En las actas del comité de inversiones y comité de riesgos deben quedar plasmados los análisis respectivos de i) condiciones de mercado, ii) la remuneración de los depósitos, iii) los niveles de liquidez y iv) estabilidad financiera de las entidades vinculada con las que se quieran celebrar contratos de depósitos a la vista.

La celebración de los contratos de depósitos a la vista, deberán ser evaluadas con los mismos criterios y rigor que se evalúan todas las contrapartes de los fondos administrados, buscando siempre la mejor alternativa para los recursos de los afiliados.

5.1.2. TÉRMINOS DE MERCADO

Los bienes y servicios que legalmente sean viables prestarse o adquirirse entre COLFONDOS matriz, filiales o subsidiarias o vinculadas o las filiales o subsidiarias de su matriz, deben encontrarse en términos de precio, cantidad y calidad, a valores y características similares a las de mercado.

5.1.3. AUTONOMIA

COLFONDOS, matriz, filiales o subsidiarias o vinculadas o las filiales o subsidiarias de su matriz desarrollan sus actividades de manera independiente y autónoma.

Por lo anterior, las decisiones deberán ser tomadas en cada entidad por intermedio sus respectivos órganos sociales, los cuales tienen la capacidad decisoria propia para desarrollar el objeto de la entidad.

5.2. NORMAS RELEVANTES

Sin perjuicio de las normas especiales particulares a cada entidad y de las señaladas en el presente documento, COLFONDOS deberá dar especial cumplimiento a las normas que establecen cupos y límites de inversión en matriz, filiales o subsidiarias o vinculadas o las filiales o subsidiarias de su matriz, en el régimen de inversiones de los FONDOS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS contenido en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que los adicionen, reformen o modifiquen.

CAPITULO VI – REGISTRO DE INFORMACIÓN

Colfondos, a través de su Gerencia de Cumplimiento, conservará los registros de todas las revelaciones de información y de situaciones de que trata la presente política. Dicha información deberá reposar en cualquier medio verificable y estar a disposición de los entes competentes.